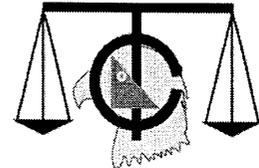
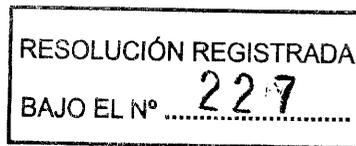




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

USHUAIA, 29 AGO 2017

VISTO: el Expediente Letra TCP – PR N° 205/2017 del registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia, caratulado: “S/ SOLICITUD EXCEPCIÓN CONTROL PREVENTIVO EXPTE. IPV N° 2809/17 SEGUNDO DESEMBOLSO SEGÚN CLÁUSULA 4º” y,

CONSIDERANDO

Que las actuaciones del Visto se originaron en la Nota N° 1956/2017, Letra: I.P.V. (P), del 29 de agosto de 2017, por la que el señor Presidente del Instituto Provincial de Vivienda, Arq. Luis Alberto CÁRDENAS solicitó que se conceda la excepción del control preventivo a las actuaciones que tramitan por el expediente Letra: I.P.V., N° 2809/17, caratulado “SEGUNDO DESEMBOLSO SEGÚN CLÁUSULA 4º EN EL MARCO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA REGISTRO IPV N° 252/17”.

Que el motivo del requerimiento, se motivó en la urgencia de efectivizar un pago por la suma de pesos ciento veinte millones (\$ 120.000.000), en virtud de los plazos consignados en la addenda del contrato de compraventa firmado el 23 de junio de 2017.

Que a propósito de ello, destacó que la autorización de la modificación presupuestaria a fin de afectar dicho monto al pago del mencionado contrato, fue efectuada por Decreto provincial N° 2343/2017, del 28 de agosto de 2017, es decir, con un día de antelación a la fecha prevista para concretar la escrituración del inmueble en cuestión.

Que asimismo, el señor Presidente del Instituto Provincial de Vivienda agregó que “(...) se ha tomado el compromiso de pago del saldo restante por el contrato de compra venta tu supra mencionado al momento de la firma de la escritura”.

Que sumado a ello, expresó que remitirá el expediente de marras adjuntando toda la documentación pertinente, en un plazo de setenta y dos (72) horas.

Que tomó intervención el Secretario Legal de este Tribunal de Cuentas, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, mediante el Informe Legal N° 156/2017, Letra: T.C.P. - S.L., del 29 de agosto de 2017.

Que en aquel dictamen se mencionó, que el artículo 2° inciso a) *in fine* de la Ley provincial N° 50, en su redacción actual establece que *“En ningún caso, la inexistencia de control preventivo obstará el control posterior”*.

Que es por ello que el Cuerpo Plenario de Miembros, se encuentra facultado para ponderar la pertinencia de exceptuar casos puntuales del trámite del Control Preventivo, atendiendo a la significación del asunto.

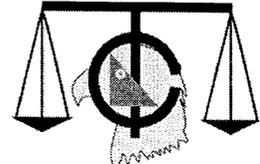
Que el sentido de ésto, surge claramente expuesto en el Diario de Sesiones XXIX, Período Legislativo Año 2012, donde puntualmente el Legislador Fabio MARINELLO -como presentante del proyecto de Ley- expresó al respecto que: *“Permite agilizar la operatoria de la administración cuando existieren urgencias en ella; de modo que el Tribunal de Cuentas con criterios de auditoría pueda dejar para un control posterior el examen y el análisis de las actuaciones administrativas que puedan venir por alguna situación de urgencia, sin tener que movilizar a un ejército de auditores que si no controlan obligatoriamente de manera preventiva no pueden hacer después el control posterior. Esta es la barrera y el obstáculo que, a través de esta norma, estamos intentando quitar para que justamente se extiendan aún más los controles y podamos darle al Tribunal de Cuentas su verdadero espíritu de control externo; porque para el control interno la administración tiene organizado un sistema de auditorías internas que ya lo hace, pero el rol del Tribunal de Cuentas es realmente gravitante en la democracia como cualquier órgano de contralor externo”*.

Que en función de lo expuesto, mediante Resolución Plenaria N° 123/2016, se estableció un procedimiento que fija criterios uniformes de





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

actuación, a efectos de promover la eficiencia de la función de contralor, agilizando los trámites conducentes a la aplicación del mencionado artículo.

Que sobre el particular, el Anexo I de la Resolución Plenaria citada, estableció los siguientes requisitos que deberán cumplimentarse a los fines de la aplicación de la excepción al control preventivo:

“a).- El órgano solicitante deberá requerir la excepción mediante nota debidamente fundada.

b).- La nota deberá ser suscripta por los titulares de cada uno de los Poderes del Estado Provincial y de sus entes autárquicos. En el caso de la Administración Central, además de la Gobernadora, podrán hacerlo cada uno de sus Ministros y Secretarios de Estado, en la materia de sus respectivas carteras.

c).- La solicitud de excepción deberá contener el objeto, la norma en que se funda, la mención de un plazo prudencial en el que, a consideración del solicitante, podrá remitir las actuaciones y la causal o motivo en que se fundamente. En tal sentido, deberá ser acompañada de un Dictamen Jurídico y/o Informe Técnico, que permita la correcta merituación de la procedencia de la excepción (...).”

Que del análisis de la Nota N° 1956/2017, Letra: IPV, surgen razonablemente cumplimentados los recaudos mencionados precedentemente.

Que en efecto, la excepción ha sido solicitada a través de una nota debidamente fundada, tal como lo requiere el inciso a), suscripta por el señor Luis Alberto CÁRDENAS, en su carácter de Presidente del Instituto Provincial de Vivienda, dando cumplimiento a la formalidad del inciso b).

Que asimismo, el pedido contiene el objeto expreso y la normativa que lo sustenta, de acuerdo con la condición prevista en el inciso c).

Que sin perjuicio de que no se acompaña el dictamen jurídico o informe técnico relativo a la procedencia de la excepción, el Secretario Legal considera que



la imposibilidad material de efectuar el control previo por parte de este Organismo de Contralor, se encuentra razonablemente fundada y acreditada.

Que el Cuerpo Plenario de Miembros comparte los términos del Informe Legal N° 156/2017, Letra: T.C.P. - S.L. y, por ende, exceptúa del control preventivo al trámite de marras, resultando pertinente hacer saber al Presidente de Instituto Provincial de Vivienda, Arquitecto Luis Alberto CÁRDENAS, que la prosecución de las actuaciones sujetas al control posterior, es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicios fiscales, como también respecto de incumplimientos formales a la normativa en materia de contrataciones en que se incurriera, a cuyos efectos deberá remitir el expediente Letra: I.P.V. N° 252/2017, caratulado “S/ SOLICITUD EXCEPCIÓN CONTROL PREVENTIVO EXPTE. IPV N° 2809/17 SEGUNDO DESEMBOLSO SEGÚN CLÁUSULA 4º”, en el término de veinte (20) días de haberse efectivizado los pagos.

Que por otro lado, atento a lo previsto en el Anexo I, puntos f), g) y h) de la Resolución Plenaria N° 123/2016, debería notificarse a la Secretaría Contable de la decisión para que, por un lado, instruya al Auditor Fiscal respectivo a realizar el seguimiento de los plazos indicados y, por otro, efectúe la correspondiente anotación en el “REGISTRO DE TRÁMITES DE EXCEPCIÓN AL ART. 2 INC. A), LEY 50, MOD. POR LEY 871”.

Que este acto se emite con el quórum previsto por el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, por la ausencia del Vocal de Auditoría, C.P.N. Hugo Sebastián PANI, atento lo expuesto mediante Nota Interna N° 1854/2017 Letra: TCP-VA.

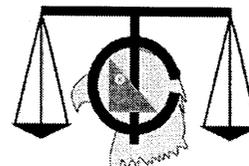
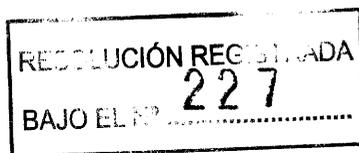
Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad con los artículos 2º, 26, 27 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias.

Por ello,





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Exceptuar del Control Preventivo al Expediente Letra: I.P.V. N° 2809/17, caratulado "*SEGUNDO DESEMBOLSO SEGÚN CLÁUSULA 4º EN EL MARCO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA REGISTRO IPV N° 252/17*", por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2º. Hacer saber al señor Presidente del Instituto Provincial de Vivienda, Arquitecto Luis Alberto CÁRDENAS, que la continuidad de los trámites se autoriza bajo su exclusiva responsabilidad, por los eventuales perjuicios fiscales o transgresiones formales a la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado en que se incurriera y que deberá informar a este Órgano de Control, los pagos que se efectúen en ese marco procedimental, en el término de veinte (20) días posteriores a su realización.

ARTÍCULO 3º. Encomendar a la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas que, por un lado, instruya al señor Auditor Fiscal interviniente para que proceda al seguimiento del plazo acordado en el artículo precedente, a fin de someter las actuaciones al Control Posterior y por otro, para que sea anotado en el "*REGISTRO DE TRÁMITES DE EXCEPCIÓN AL ART. 2 INC. A), LEY 50, MOD. POR LEY 871*".

ARTÍCULO 4º. Notificar con copia certificada de la presente al señor Presidente del Instituto Provincial de Vivienda, Arquitecto Luis Alberto CÁRDENAS.

ARTÍCULO 5º. Notificar a la Secretaría Contable mediante la remisión del Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra TCP – PR N° 205/2017 caratulado: "*S/SOLICITUD EXCEPCIÓN CONTROL PREVENTIVO EXPTE. IPV N° 2809/2017 SEGUNDO DESEMBOLSO SEGÚN CLÁUSULA 4º*" y a la Secretaría Legal, en ambos casos con copia certificada del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6°. Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 227/2017.



Dr. Miguel LONGHTANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P. N. Julio DEL VAL
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia